EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN MÉXICO

THE RIGHT TO FOOD IN MEXICO

Luis Escobar Aubert¹

RESUMEN: En el presente trabajo académico se examina el concepto de derecho a la alimentación establecido en el artículo cuarto, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará". Dicho párrafo fue adicionado el 13 de octubre de 2011. Entre otras cosas, el autor analiza la exposición de motivos de la iniciativa, la internalización de compromisos internacionales, la legislación secundaria y una descripción analítica de varios conceptos claves en la materia.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la alimentación; compromisos internacionales; exposición de motivos; análisis de conceptos; legislación secundaria

ABSTRACT: This academic work examines the concept of the right to food established in the fourth article, third paragraph of the Political Constitution of the United Mexican States, which said: "Everyone has the right to nutritional, adequate and in quality food. The State shall guarantee". This paragraph was added on 13 October 2011. Among other things, the author analyzes the preamble to the initiative, the internalization of international commitments, secondary legislation and an analytical description of several key concepts in the theorical field.

KEYWORDS: Right to food; International commitments; Explanatory statement; Analysis concepts; Secondary legislation.

SUMARIO: I. Derecho a la alimentación. II. Exposición de motivos de la iniciativa. III. Internalización de los compromisos internacionales. IV. Análisis de conceptos nutritivo, suficiente, calidad y acceso. V. Legislación secundaria.







Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

I. DERECHO A LA ALIMENTACIÓN

a Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto tercer párrafo dispone: "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, su-

ficiente y de calidad. El Estado lo garantizará", dicho párrafo fue adicionado el 13 de octubre de 2011 y en el orden subsecuente el segundo párrafo, fracción XX, del artículo 27, que establece, "El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca".

Asimismo, el citado artículo 4º señala en su párrafo octavo que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. De igual manera, el artículo segundo del citado ordenamiento, dispone en su apartado B fracción III, que:

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y

09-Escobar-RevFac264.indd 288 05/01/16 1:44 p.m.



EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN MÉXICO LUIS ESCOBAR AUBERT

comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

 $[\ldots]$

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

II. Exposición de motivos de la iniciativa

Parte del texto de la exposición de motivos² que establece el derecho a la alimentación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el siguiente:

Estado tiene la imperante obligación de establecer los mecanismos necesarios para proveer un sistema alimentario, que permita a la sociedad mexicana su sano desarrollo. Poder alimentarse es, sin duda, una necesidad elemental de los seres vivos, pero también es el derecho fundamental de garantizar los derechos del hombre.

En las últimas décadas la producción de la alimentación, se ha convertido en una crisis a nivel internacional, que no sólo abarca la producción, sino que se extiende al abasto y a la calidad de los alimentos, esto tiene como consecuencia que exista una gran preocupación en todas las naciones.

La comunidad internacional, con el fin de contrarrestar los efectos nocivos de la falta de alimentos, creó organismos especializados para hacer frente a la problemática alimenticia que cada año va en aumento, y eso derivó a que dentro del marco de las Naciones Unidas, en 1945 se fundará la Organización Mundial para la Agricultura y la Alimentación, cuyo objetivo es la implementación de programas y la aplicación de acciones para erradicar el hambre y dar la seguridad alimenticia que nuestro mundo requiere.

² *Cfr.* Consultado en: http://cronica.diputados.gob.mx/ el 20 de septiembre de 2014.

En párrafos precedentes nos hemos ocupado de la muy importante decisión que a nivel mundial desarrolla este organismo.

Asimismo, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, (TICA) organismo cuyo propósito es lograr el desarrollo agrícola de las comunidades rurales, en función a la producción alimenticia, estos organismos han declarado que es necesario que los países tomen acciones, concretas con la finalidad de superar la crisis que en este rubro enfrenta el mundo.

La crisis alimentaria ha generado en diversos foros y convenciones que los países participantes se comprometan a través de instrumentos jurídicos internacionales a realizar acciones necesarias para abatir las deficiencias alimenticias.

Es de precisarse que, en dichos foros y convenciones, México ha tenido una participación activa, suscribiendo conjuntamente con otros países instrumentos jurídicos internacionales de la siguiente magnitud:

- 1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, segunda parte de su artículo 25.
- 2. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 16 de noviembre de 1974, a la que posteriormente se adhirió nuestro país.
- 3. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 11, punto 2, precisa que los Estados adoptarán las medidas o los métodos necesarios para mejorar la producción, conservación, distribución de alimentos y asegurar una distribución equitativa de los mismos.
- 4. En La Cumbre Mundial sobre la Alimentación celebrada en Roma en 1996, se pidió que se estableciera el derecho a la ali-

09-Escobar-RevFac264.indd 290 05/01/16 1:44 p.m.

- mentación, con un contenido más concreto y operativo y, con este objetivo, se recogieron varias iniciativas de los asistentes.
- 5. En 1999, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el órgano compuesto por expertos independientes que vigila la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó una Observación General (Observación General No. 12) "Sobre el Derecho a la alimentación".
- 6. El 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció, –por resolución 2000/10–, el mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.
- 7. La Cumbre Mundial sobre la Alimentación del año de 2002, solicitó crear un Grupo de Trabajo Intergubernamental bajo los auspicios de la FAO, con el fin de poder preparar una serie de directrices encaminadas a la implementación del derecho a la alimentación.
- 8. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados Miembros del Consejo General de la FAO, adoptaron un "Conjunto de Directrices Voluntarias con el fin de Respaldar la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional", estas directrices son recomendaciones que los Estados han aprobado para contribuir a la realización del derecho humano a una alimentación adecuada, ofreciendo a los Estados miembros, orientaciones sobre el mejor modo de cumplir la obligación contraída en razón de respetar el derecho a una alimentación, asimismo asegurar que las personas no padezcan hambre.

Los citados instrumentos, ilustran la problemática alimenticia, en el contenido de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición, que a la letra dice:

291

05/01/16 1:44 p.m.





REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO TOMO LXV, NÚM. 264, JULIO-DICIEMBRE 2015

La grave crisis alimentaria que afecta a las poblaciones de los países en desarrollo, en los que vive la mayoría de las personas hambrientas y malnutridas del mundo y donde más de dos tercios de la población mundial producen alrededor de un tercio de los alimentos del mundo –desequilibrio que amenaza aumentar en los diez próximos años– no sólo tiene graves repercusiones económicas y sociales, sino que compromete gravemente la realización de los principios y valores fundamentales asociados con el derecho a la vida y la dignidad humana, incorporados en la Declaración Universal de Derechos Humanos...

En este sentido, la comunidad internacional, ha asumido compromisos ineludibles para adoptar medidas que logren abatir la crisis, esto es, a través de mecanismos que redunden en la producción de una autosuficiencia alimentaria y de calidad, cuyo objeto no tenga mayor propósito que satisfacer las necesidades de su población.

El Estado mexicano preocupado por la problemática de la crisis alimentaria, suscribió además la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, en la que quedó puntualmente establecido el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos.

III. INTERNALIZACIÓN DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES

Derivado de los compromisos internacionales, México llevó a cabo una serie de modificaciones a sus instrumentos jurídicos, entre ellos, destaca la Ley de Desarrollo Sustentable.

Estos esfuerzos han sido insuficientes, y las acciones legislativas han quedado cortas, pues la problemática alimentaria en nuestro país se ha agudizado. Esto es, por la importación de productos alimenticios que desde hace mucho tiempo se ha convertido en una total e indebida dependencia, aunada a una equivocada política de Estado en cuanto a la que debe entenderse por autosuficiencia alimentaria.

05/01/16 1:44 p.m.



EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN MÉXICO LUIS ESCOBAR AUBERT

Por ello, es prudente que el Estado mexicano implemente políticas que aseguren la producción, el abasto y la calidad de los alimentos de manera oportuna, a fin de superar la crisis alimentaria en nuestro país.

El Estado mexicano está comprometido no solamente a impulsar políticas públicas, sino a realizar una reforma trascendental que implique la responsabilidad esencial que tiene con cada unos de sus gobernados en materia alimentaria, en el entendido de que es un derecho fundamental de carácter universal, que tiene toda persona independientemente de su condición económica, lugar de origen y características étnicas. Por lo tanto, es necesario que en nuestra Carta Magna se reconozca a la alimentación como un derecho fundamental, pues no se debe olvidar que los derechos fundamentales son:

Todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto a *status* de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar, entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa de no sufrir lesiones en referencia a un sujeto por una norma jurídica; y por *status* la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídico-positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y o autor de los actos en ejercicio de estas.

En esta exposición de motivos, se recurre al Derecho internacional para poder establecer en nuestro texto constitucional, el derecho humano a la alimentación. Esto con motivo de armonizar los textos internacionales los cuales reflejan la relación que México ha fijado con los diversos países a nivel mundial, con la firma de tratados internacionales, actualizando así su marco jurídico.

IV. ANÁLISIS DE CONCEPTOS NUTRITIVO, SUFICIENTE, CALIDAD Y ACCESO

1. Nutritivo

El derecho a una alimentación adecuada exige que el proceso por el cual las personas pueden tener acceso a los alimentos sea coherente con otros derechos humanos y que la aplicación de un derecho humano no comprometa otro.³

En relación con el artículo cuarto Constitucional, en el cual se establece que "Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará", la obligación de hacer efectivo el derecho significa que cuando un individuo o grupo es incapaz, por razones que escapan a su control, de disfrutar del derecho a una alimentación adecuada mediante los recursos a su alcance, los Estados tienen la obligación de hacer efectivo ese derecho directamente mediante el suministro de una alimentación adecuada, en especial a aquellos que por razones de edad, invalidez, desempleo u otras desventajas no puedan valerse por sí mismos.⁴

Esta obligación también rige en el caso de las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole. El derecho a una alimentación adecuada puede materializar se mediante el propio esfuerzo de cada persona o de sus esfuerzos conjuntos con los demás, y debe ser disfrutado por todos sin ninguna distinción desfavorable por razones de raza, religión, sexo, idioma, opinión política u otra causa.

La capacidad del alimento para nutrir al cuerpo humano es la esencia básica de la ciencia de la nutrición. En la actualidad se conocen unas 40 sustancias que deben estar absolutamente pre-

294

³ Cfr. FAO, directrices.

⁴ FAO, *Directrices en materia de legislación alimentaria*, colección "Estudio Legislativo", Roma, núm. 91, *passim*, consultado el 2 de octubre de 2014 en: http://www.fao.org/docrep/012/a0862s/a0862s00.pdf

sentes en la dieta humana. Incluyen aminoácidos, ácidos grasos, agua, vitaminas y minerales. Además, existen otros factores, que no son necesariamente esenciales, pero que en el momento actual se admite que son muy beneficiosos para contribuir al mejor estado posible de salud.

Estas sustancias incluyen fibra y una larga serie de moléculas que se han denominado fitoquímicos o nutracéuticos, procedentes generalmente de fuentes vegetales.⁵

El alimento es consumido por los humanos por varias razones, además de por su capacidad nutricional. Entre ellas se pueden invocar factores sociales, psicológicos, filosóficos y religiosos.

Un nutriente favorece al cuerpo humano de una o de varias formas. O lo que es lo mismo, una sustancia realiza una o varias funciones consideradas beneficiosas para la vida. Por ejemplo, la vitamina B6 es importante en el metabolismo de los aminoácidos, mientras que el hierro es un componente básico de la hemoglobina, mioglobina y citocromos.

Existen dos tipos principales de problemas nutricionales crónicos que se encuentran en los extremos del espectro de la malnutrición: los que se derivan de una ingesta insuficiente de alimentos inocuos y de buena calidad, y los que se generan por una ingesta excesiva o desequilibrada de alimentos o de cierto tipo de alimentos.⁶

Los primeros han sido la principal preocupación de los gobiernos que intentan mitigar el hambre y proporcionar alimentación adecuada a su población, en tanto que los últimos, solamente ahora están requiriendo una mayor atención. Al hacer frente a la malnutrición, los gobiernos han tenido que reexaminar las políticas relacionadas con la producción, comercio, precios y comercialización

295

09-Escobar-RevFac264.indd 295 05/01/16 1:44 p.m



⁵ Consultado el 3 de octubre de 2014 en: http://www.alimentacionynutricion. org/es/index.php?mod=content_detail&id=130

⁶ FAO, *Directrices en materia de legislación alimentaria*, colección "Estudio Legislativo", Roma, núm. 91, *passim*, consultado el 2 de octubre de 2014 en: http://www.fao.org/docrep/012/a0862s/a0862s00.pdf

REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO TOMO LXV, NÚM. 264, JULIO-DICIEMBRE 2015

de alimentos y productos agropecuarios, todo lo cual tiene efecto en la capacidad de la población para acceder a alimentos ricos en nutrientes, en especial en el caso de la población de alto riesgo.⁷

2. Suficiente

Según la FAO, existe seguridad alimentaria "cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos *suficientes*, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana". Se trata de una condición previa del ejercicio pleno del derecho a la alimentación. No obstante, el propio concepto de seguridad alimentaria no es un concepto jurídico en sí mismo, no impone obligaciones a los interesados ni les otorga derechos.⁸

No obstante, según la FAO, el mundo produce suficiente cantidad de alimentos para alimentar a toda su población. La causa básica del hambre y la desnutrición no es la falta de alimentos sino la falta de acceso a los alimentos disponibles.9

3. CALIDAD

En materia de productos alimenticios, el término calidad es objeto de interrogantes. Ha sido empleado de formas diferentes en períodos sucesivos, lo cual conduce a considerar tres niveles¹⁰ de enfoque:

Tradicionalmente, se entiende ante todo por calidad la ausencia de defectos, fraudes y falsificación. No tardaron en intervenir los po-



⁷ FAO, op. cit., passim.

⁸ FAO, ONU, *El derecho a la alimentación adecuada*, Estados Unidos de América, folleto Informativo, núm. 34, 2010, p. 5.

⁹ FAO, ONU, *op. cit.*, p. 5.

 $^{^{10}}$ ${\it Cfr.}$ Consultado el 3 de octubre de 2014 en: http://www.fao.org/docrep/MEETING/007/J1875s.HTM

deres públicos en relación con estos aspectos mediante el establecimiento de una reglamentación específica. En los diferentes Estados de Europa al parecer se observa una armonización de hecho, así como un consenso emergente sobre la necesidad de una aplicación generalizada de este enfoque.

Más recientemente, la calidad radica en propiedades previstas, tales como las características organolépticas, nutricionales y el valor de utilización. Se llega así a la necesidad de tomar en consideración las expectativas legítimas de los usuarios y de pedir a los profesionales que aporten la garantía de esa consideración. Incumbe al Estado la defensa del interés de sus ciudadanos, inclusive asumiendo la expresión del interés de éstos. De ahí que las necesidades de los consumidores son en gran medida implícitas y están contenidas en la noción de interés público. Tal es el caso de las reglamentaciones relativas a la inocuidad de los alimentos y otras características normativas, que contribuyen en particular al equilibrio nutricional o a los servicios.

La calidad designa características deseadas, susceptibles de conferir el derecho a una plusvalía, por ejemplo, las modalidades de producción (agricultura biológica, producción respetuosa del medio ambiente, bienestar de los animales), las zonas de producción (territorio de origen, montaña) y las tradiciones que conllevan. Estas características deben ser declaradas en la oferta de los productos con el fin de precisar las intervenciones necesarias, las responsabilidades de cada operador y de aportar la valorización esperada.

Estos tres niveles de enfoque no pueden reemplazarse entre sí; se superponen y justifican distintos niveles de intervención de los poderes públicos, de los operadores y los consumidores.

Por lo que se refiere a los alimentos en Europa, cabe considerar que los dos primeros niveles aluden en adelante al conjunto de los productos. Se analizarán conjuntamente bajo la expresión *calidad genérica*, que ha de ser rigurosa y sin ambigüedad. Por el contrario, el tercer nivel supone estrategias de diferenciación de los productos y de segmentación de los mercados.



REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE MÉXICO TOMO LXV, NÚM. 264, JULIO-DICIEMBRE 2015

Este tercer nivel, identificado con la expresión calidad específica implica la atribución de signos oficiales de calidad y supone dispositivos particulares.

4. Acceso

La accesibilidad se refiere a que las personas tengan los alimentos en formas sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos. La accesibilidad comprende la accesibilidad económica y física:

La accesibilidad económica implica que los costos financieros personales o familiares asociados con la adquisición de los alimentos necesarios para un régimen de alimentación adecuado deben estar a un nivel tal que no se vean amenazados o en peligro la provisión y la satisfacción de otras necesidades básicas.¹¹

La accesibilidad económica se aplica a cualquier tipo o derecho de adquisición por el que las personas obtienen sus alimentos y es una medida del grado en que es satisfactorio para el disfrute del derecho a la alimentación adecuada. Los grupos socialmente vulnerables como las personas sin tierra y otros segmentos particularmente empobrecidos de la población pueden requerir la atención de programas especiales.

La accesibilidad física implica que la alimentación adecuada debe ser accesible a todos, incluidos los individuos físicamente vulnerables, tales como los lactantes y los niños pequeños, las personas de edad, los discapacitados físicos, los moribundos y las personas con problemas médicos persistentes, tales como los enfermos mentales.

Será necesario prestar especial atención y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos a las personas que viven en zonas propensas a los desastres y a otros grupos particularmente desfavorecidos. Son especialmente vulnerables muchos

05/01/16 1:44 p.m.

09-Escobar-RevFac264.indd 298

¹¹ Cfr. Comité ESCR. Observación General 12, El Derecho a una Alimentación Adecuada (art. 11). U.N. Doc.E/C.12/1999/5, 12 de mayo de 1999.

grupos de pueblos indígenas cuyo acceso a las tierras ancestrales puede verse amenazado.

V. LEGISLACIÓN SECUNDARIA

La Ley General de Desarrollo Social establece que esta Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto, entre otros, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la política nacional de desarrollo social, la cual tiene entre sus objetos propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.

En este contexto, el artículo sexto del citado ordenamiento nos establece los derechos para el desarrollo social, entre ellos la alimentación, todos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de esta manera en su artículo séptimo, dispone que todas las personas tienen derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la política de Desarrollo Social en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

La política nacional de desarrollo social incluye en sus vertientes el tema que nos ocupa, la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación, y para la instrumentación de las políticas públicas, crea la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social.

El Sistema Nacional de Desarrollo Social establece la concurrencia, colaboración, concertación etcétera, entre el Gobierno Federal,

299

05/01/16 1:44 p.m.



09-Escobar-RevFac264.indd 299



las entidades federativas y los municipios, dicha coordinación compete a la Secretaría de Desarrollo Social.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable dispone en su artículo quinto, fracción III, que en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a, entre otros, a contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país.

Asimismo, el capítulo XVII, de, título tercero, "de la Seguridad y Soberanía Alimentaria", establece que el Estado instrumentara las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, estableciendo un listado de lo que se considera productos básicos y estratégicos, entre los cuales están, el maíz, frijol, trigo, arroz, sorgo, leche, carne de bovinos, porcinos y aves, pescado y otros.

Aunado a lo anterior se prevé que el gobierno federal establezca programas para el fomento productivo y el desarrollo rural sustentable, así como los acuerdos y tratados internacionales de tal manera que propicien la inocuidad, seguridad y soberanía alimentaria, mediante la producción y abasto de estos productos, de manera que también se integren las cadenas productivas.

La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios referidos en el artículo 180.

1. Política Pública

La Cruzada Contra el Hambre constituye una política pública del actual régimen basada en una estrategia de inclusión y bienestar







social que se implementará a partir de un proceso participativo de amplio alcance cuyo propósito es conjuntar esfuerzos y recursos de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como de los sectores público, social y privado y de organismos e instituciones internacionales y dicha estrategia contempla entre otros los objetivos de: aumentar la producción de alimentos y el ingreso de campesinos y pequeños productores agrícolas.

Así como minimizar las pérdidas post-cosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transporte, distribución y comercialización, estando orientada a la población objetivo, constituida por las personas que viven en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencia de acceso a la alimentación, conforme lo determine la Secretaría de Desarrollo Social, y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

La Cruzada Contra el Hambre se aplicará a través de diversos programas, como: apoyo a la inversión en equipamiento e infraestructura; pro-agro productivo; prevención y manejo de riesgos; desarrollo de capacidades, innovación tecnológica y extensionismo rural; sustentabilidad de los recursos naturales.

Una estrategia especial de los programas y sus componentes será la atención de la competitividad de las ramas productivas básicas: maíz, frijol, trigo, sorgo, arroz, caña de azúcar, café, huevo, leche, carne de bovino, porcino y aves, y pescado.

2. OTRAS DISPOSICIONES

En materia de seguridad y soberanía alimentaria, podemos encontrar diferentes disposiciones en la leyes: Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores; Ley Federal de Consumidor; Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable; Ley Federal de Sanidad Animal; Ley de Productos Orgánicos; Ley Federal de Producción, Ley Certificación y Comercio de Semillas y Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras.



09-Escobar-RevFac264.indd 302 05/01/16 1:44 p.m.



